RAMA JUDICIAL
REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO 008 **LABORAL DEL CIRCUITO**

LISTADO DE ESTADO

24/09/2020

ESTADO No. **97** **Fecha Fijación:** **Página:** 1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
11001 31 05 008 **2018 00502**	Ordinario	LA PREVISORA SA	LUIS ENRIQUE VILLERRAGA GARZON	Auto fija fecha para audiencia de fallo DE MÁNERA VIRTUAL EL 15 DE OCTUBRE DE 2020 A LAS 2 PM	23/09/2020	
11001 31 05 008 **2019 00045**	Ordinario	JULIO CESAR LOZANO GUZMAN	GLOBAL SOLUTIONS GROUP	Auto fija fecha para audiencia de fallo DE MÁNERA VIRTUAL EL JUEVES 15 DE OCTUBRE DE 2020 A LAS 3:30 PM	23/09/2020	
11001 31 05 008 **2020 00185**	Acoso Laboral	MARCELA NARVAEZ RESTREPO	INGRID OSORIO	Auto admite demanda	23/09/2020	
11001 31 05 008 **2020 00201**	Ordinario	JOSE MANUEL PAREJA ROA	FILADELFO BAUTISTA AVILA	Auto inadmite demanda 5 DIAS PARA SUBSANAR DDA	23/09/2020	
11001 31 05 008 **2020 00207**	Ordinario	OLGA LUCIA ZORRO SALAMANCA	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES	Auto admite demanda	23/09/2020	
11001 31 05 008 **2020 00209**	Ordinario	IRMA ROCIO GALVEZ MELO	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES	Auto admite demanda	23/09/2020	
11001 31 05 008 **2020 00211**	Ordinario	LUIS ORLANDO RUBIO	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES	Auto admite demanda	23/09/2020	
11001 31 05 008 **2020 00213**	Ordinario	POSITIVA COMPAÑIA DE SEGUROS S.A	JUNTA REGIONAL DE CALIFICACION DE INVALIDEZ DEL VALLE DEL CAUCA	Auto admite demanda	23/09/2020	
11001 31 05 008 **2020 00215**	Ordinario	MARIA CRISTINA WILCHES CARDENAS	AFP SKANDIA	Auto admite demanda	23/09/2020	
11001 31 05 008 **2020 00219**	Ordinario	JAIME JESUS GARZON OSORIO	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES	Auto inadmite demanda 5 DIAS PARA SUBSANAR DDA	23/09/2020	
11001 31 05 008 **2020 00237**	Ordinario	JUAN MANUEL OLIVEROS ORDOÑEZ	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES	Auto inadmite demanda 5 DIAS PARA SUBSANAR DDA	23/09/2020	

24/09/2020

ESTADO No. **97** **Fecha Fijación:** **Página:** **2**

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 24/09/2020 Y A LA HORA DE LAS 8 A.M., SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 5:00 P.M.

JUAN CARLOS ROJAS GOMEZ
SECRETARIO

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 19 de agosto de 2020, al Despacho de la señora Juez Proceso Ordinario, informando que ingresó de la oficina judicial de reparto de manera digital y se radicó con el N° 2020 – 00219. Sírvase proveer.

JUAN CARLOS ROJAS GÓMEZ
Secretario

JUZGADO OCTAVO (8°) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 23 de septiembre de 2020

Ref.: Proceso Ordinario Laboral No. 110013105008 2020-00219-00
Dte. JAIME JESÚS GARZÓN OSORIO
Dda. COLPENSIONES.

Visto el informe secretarial que antecede, y luego de la lectura y estudio de la demanda ordinaria laboral de la referencia, se evidencia que aquella no reúne los requisitos exigidos los artículos 25, 25 A y 26 del C.P.T. y de la S.S. y los exigidos por el Decreto Legislativo 806 de 2020, por tal razón:

PRIMERO: INADMÍTASE LA DEMANDA presentada por lo siguiente:

a. Se incumplió con lo dispuesto el Artículo 26 numeral 3 del C.P.T y de la S.S., por cuanto se observa que en los anexos allegados no se encuentra la prueba relacionada en el numeral 2 del acápite de pruebas documentaleś, por lo tanto, deberá allegarla.

b. Se incumplió con lo dispuesto en el Artículo 6 del Decreto Legislativo Número 806 de 2020, dado que el demandante no informa el canal digital donde se deben notificar a la parte demandada, tal y como lo ordena dicha norma.

c. Se incumplió con lo dispuesto en el Artículo 6 del Decreto Legislativo Número 806 de 2020, dado que el demandante no acredito él envió de la demanda y sus anexos a la parte demandada, tal y como lo ordena dicha disposición.

SEGUNDO: Por los lineamientos del artículo 28 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, devuélvase y concédase a la parte actora el término de cinco (5) días a efecto de que subsane los defectos enunciados en los literales anteriores, so pena de rechazo. El escrito subsanatorio lo debe allegar al correo institucional del despacho jlato08@cendoj.ramajudicial.gov.co

TERCERO: RECONOCER PERSONERÍA al Dr. FRANCISCO RAMÍREZ CUELLAR, como apoderado del demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

VIVIAN ROCÍO GUTIÉRREZ GUTIÉRREZ

Juez

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada en el

ESTADO N°097 de Fecha 24 de septiembre de 2020

Secretario: JUAN CARLOS ROJAS GÓMEZ

JR.

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 23 de septiembre de 2020, al despacho de la señora Juez el proceso No. 2019-00045, para reprogramar fecha de audiencia. Sírvase proveer.

JUAN CARLOS ROJAS GÓMEZ
SECRETARIO

JUZGADO OCTAVO (8º) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C., 23 de septiembre de 2020

Proceso Ordinario No. 110013105008-**2019-00045**-00
Demandante: JULIO CESAR LOZANO GUZMAN
Demandada: GLOBAL SOLUTIONS GROUP

Visto el informe secretarial que antecede, se evidencia que la audiencia programada para el día 30 de septiembre de 2020 no se puede realizar, debido a una reprogramación interna de la agenda del juzgado.

En consecuencia, es del caso señalar como nueva fecha y hora para que tenga lugar la AUDIENCIA DE CONCILIACION, DE DECISION DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO Y FIJACION DEL LITIGIO, DECRETO DE PRUEBAS y la AUDIENCIA DE TRAMITE Y JUZGAMIENTO, previstas en los artículos 77 y 80 del C.P.T. y de la S.S., el día JUEVES QUINCE (15) DE OCTUBRE DE 2020 A LAS 3:30 PM.

Se informa que la audiencia se llevará a cabo de **MANERA VIRTUAL,** a través de la plataforma TEAMS dispuesta por el Consejo Superior de la Judicatura, para lo cual se enviará posteriormente la respectiva invitación a los apoderados de las partes a los correos que aparecen en el expediente; así mismo se remitirá en link para consultar el expediente digitalizado.

Se advierte que es obligación de los apoderados judiciales comunicar esta determinación a sus poderdantes y/o testigos que soliciten, con el fin de que puedan asistir a la audiencia virtual, para lo cual, deben remitir previo a la diligencia el respectivo correo electrónico al correo del juzgado jlato08@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Así mismo, en caso de haber sido conferido un nuevo poder o un poder de sustitución, deberán allegarlo antes de la diligencia al correo electrónico referido.

Notifíquese esta providencia a las partes a través de los estados electrónicos y del sistema de gestión JUSTICIA SIGLO XXI, que se publican en la página WEB de la Rama Judicial.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

VIVIAN ROCIO GUTIERREZ GUTIERREZ
JUEZ

Jcrg

JUZGADO OCTAVO (8º) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

La anterior providencia fue notificada en el

ESTADO Nº 097 de Fecha 24/septiembre/2020

Secretario: JUAN CARLOS ROJAS GÓMEZ

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 23 de septiembre de 2020, al despacho de la señora Juez el proceso No. 2018-00502, para reprogramar fecha de audiencia. Sírvase proveer.

JUAN CARLOS ROJAS GÓMEZ
SECRETARIO

JUZGADO OCTAVO (8°) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C., 23 de septiembre de 2020

Proceso Ordinario No. 110013105008-**2018-00502**-00
Demandante: LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS
Demandada: LUIS ENRIQUE VILLARRAGA Y COLPENSIONES

Visto el informe secretarial que antecede, se evidencia que la audiencia programada para el día 30 de septiembre de 2020 no se puede realizar, debido a una reprogramación interna de la agenda del juzgado.

En consecuencia, es del caso señalar como nueva fecha y hora para que tenga lugar la AUDIENCIA DE CONCILIACION, DE DECISION DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO Y FIJACION DEL LITIGIO, DECRETO DE PRUEBAS y la AUDIENCIA DE TRAMITE Y JUZGAMIENTO, previstas en los artículos 77 y 80 del C.P.T. y de la S.S., el día JUEVES QUINCE (15) DE OCTUBRE DE 2020 A LAS 2:00 PM.

Se informa que la audiencia se llevará a cabo de **MANERA VIRTUAL,** a través de la plataforma TEAMS dispuesta por el Consejo Superior de la Judicatura, para lo cual se enviará posteriormente la respectiva invitación a los apoderados de las partes a los correos que aparecen en el expediente; así mismo se remitirá en link para consultar el expediente digitalizado.

Se advierte que es obligación de los apoderados judiciales comunicar esta determinación a sus poderdantes y/o testigos que soliciten, con el fin de que puedan asistir a la audiencia virtual, para lo cual, deben remitir previo a la diligencia el respectivo correo electrónico al correo del juzgado jlato08@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Así mismo, en caso de haber sido conferido un nuevo poder o un poder de sustitución, deberán allegarlo antes de la diligencia al correo electrónico referido.

Notifíquese esta providencia a las partes a través de los estados electrónicos y del sistema de gestión JUSTICIA SIGLO XXI, que se publican en la página WEB de la Rama Judicial.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

VIVIAN ROCIO GUTIERREZ GUTIERREZ
JUEZ

Jcrg

JUZGADO OCTAVO (8º) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

La anterior providencia fue notificada en el

ESTADO Nº 097 de Fecha 24/septiembre/2020

Secretario: JUAN CARLOS ROJAS GÓMEZ

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 19 de agosto de 2020, al Despacho de la señora Juez Proceso Ordinario, informando que ingresó de la oficina judicial de reparto de manera digital y se radicó con el N° 2020 – 00185. Sírvase proveer.

JUAN CARLOS ROJAS GÓMEZ
Secretario

JUZGADO OCTAVO (8°) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 23 de septiembre de 2020

Ref.: Proceso Ordinario Laboral No. 110013105008 2020-00185-00
Dte. MARCELA NARVÁEZ RESTREPO
Dda. TRANSMASIVO S.A. Y OTROS.

Visto el informe que antecede, y luego de la revisión y calificación del escrito de demanda, se evidencia que se encuentran reunidos los requisitos consagrados en los artículos 25, 25 A y 26 del C.P.T. y de la S.S. y los exigidos por el Decreto Legislativo 806 de 2020, por lo tanto, se dispone:

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda ordinaria de primera instancia instaurada por MARCELA NARVÁEZ RESTREPO contra TRANSMASIVO S.A., INGRID YADIRA OSORIO ALDANA Y HELBER AUGUSTO LUGO VARGA.

SEGUNDO: NOTIFICAR el presente auto a los demandados TRANSMASIVO S.A., INGRID YADIRA OSORIO ALDANA Y HELBER AUGUSTO LUGO VARGA, a través del canal digital informado por el demandante, y **DAR TRASLADO** de la demanda por el término de diez (10) días, para que la contesten por intermedio de apoderado judicial. Lo anterior en los términos previstos por en los artículos 74 del C.P.T. y de la S.S. y 8 del Decreto Legislativo 806 de 2020.

TERCERO: RECONOCER PERSONERÍA a la Dra. DIANA KATHERINE NEITA RODRÍGUEZ, como apoderada de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido

QUINTO: Finalmente, se previene a las partes, conforme los principios de economía y celeridad procesal, para que adelanten los trámites correspondientes a obtener las pruebas documentales que pretendan hacer valer en el proceso, y que habiendo sido solicitadas, no hayan sido aportadas, tales como oficios, expedientes, certificaciones, historias clínicas, entre otras; haciendo uso del derecho de petición, de ser necesario. Se puntualiza para la parte demandada que junto con la contestación deberá allegar la documental que tenga en su poder, conforme lo dispone el parágrafo 1° numeral 2 del artículo 31 del C.P.T. y de la S.S. La contestación la debe allegar al correo institucional del despacho jlato08@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

VIVIAN ROCÍO GUTIÉRREZ GUTIÉRREZ

Juez

JR.

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada en el

ESTADO N°097 de Fecha 24 de septiembre de 2020

Secretario: JUAN CARLOS ROJAS GÓMEZ

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 19 de agosto de 2020, al Despacho de la señora Juez Proceso Ordinario, informando que ingresó de la oficina judicial de reparto de manera digital y se radicó con el N° 2020 – 00207. Sírvase proveer

JUAN CARLOS ROJAS GÓMEZ
Secretario

JUZGADO OCTAVO (8°) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 23 de septiembre de 2020

Ref.: Proceso Ordinario Laboral No. 110013105008 2020-00207-00
Dte. OLGA LUCIA ZORRO SALAMANCA
Dda. PORVENIR S.A. Y OTROS.

Visto el informe que antecede, y luego de la revisión y calificación del escrito de demanda, se evidencia que se encuentran reunidos los requisitos consagrados en los artículos 25, 25 A y 26 del C.P.T. y de la S.S. y los exigidos por el Decreto Legislativo 806 de 2020, por lo tanto, se dispone:

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda ordinaria de primera instancia instaurada por OLGA LUCIA ZORRO SALAMANCA contra ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS – PORVENIR S.A. y ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES.

SEGUNDO: NOTIFICAR el presente auto a los demandados ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS – PORVENIR S.A. y ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, a través del canal digital informado por el demandante, y **DAR TRASLADO** de la demanda por el término de diez (10) días, para que la contesten por intermedio de apoderado judicial. Lo anterior en los términos previstos por en los artículos 74 del C.P.T. y de la S.S. y 8 del Decreto Legislativo 806 de 2020.

TERCERO: NOTIFICAR el presente auto a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, a través del canal digital informado por el demandante, para que si lo considera pertinente y necesario intervenga

en el proceso, ello de conformidad con lo dispuesto en los artículos 610 y 612 del Código General del Proceso y 8 del Decreto Legislativo 806 de 2020.

CUARTO: RECONOCER PERSONERÍA al Dr. CARLOS ALBERTO BALLESTEROS BARÓN, como apoderado de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido

QUINTO: Finalmente, se previene a las partes, conforme los principios de economía y celeridad procesal, para que adelanten los trámites correspondientes a obtener las pruebas documentales que pretendan hacer valer en el proceso, y que habiendo sido solicitadas, no hayan sido aportadas, tales como oficios, expedientes, certificaciones, historias clínicas, entre otras; haciendo uso del derecho de petición, de ser necesario. Se puntualiza para la parte demandada que junto con la contestación deberá allegar la documental que tenga en su poder, conforme lo dispone el parágrafo 1° numeral 2 del artículo 31 del C.P.T. y de la S.S. La contestación la debe allegar al correo institucional del despacho jlato08@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

VIVIAN ROCÍO GUTIÉRREZ GUTIÉRREZ

Juez

JR.

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada en el

ESTADO N°097 de Fecha 24 de septiembre de 2020

Secretario: JUAN CARLOS ROJAS GÓMEZ

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 19 de agosto de 2020, al Despacho de la señora Juez Proceso Ordinario, informando que ingresó de la oficina judicial de reparto de manera digital y se radicó con el N° 2020 – 00209. Sírvase proveer

JUAN CARLOS ROJAS GÓMEZ
Secretario

JUZGADO OCTAVO (8°) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 23 de septiembre de 2020

Ref.: Proceso Ordinario Laboral No. 110013105008 2020-00209-00
Dte. IRMA ROCIÓ GÁLVEZ MELO
Dda. FONDO DE PENSIONES PROTECCIÓN Y OTRO.

Visto el informe que antecede, y luego de la revisión y calificación del escrito de demanda, se evidencia que se encuentran reunidos los requisitos consagrados en los artículos 25, 25 A y 26 del C.P.T. y de la S.S. y los exigidos por el Decreto Legislativo 806 de 2020, por lo tanto, se dispone:

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda ordinaria de primera instancia instaurada por IRMA ROCIÓ GÁLVEZ MELO contra FONDO DE PENSIONES PROTECCIÓN y ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES.

SEGUNDO: NOTIFICAR el presente auto a los demandados FONDO DE PENSIONES PROTECCIÓN y ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, a través del canal digital informado por el demandante, y **DAR TRASLADO** de la demanda por el término de diez (10) días, para que la contesten por intermedio de apoderado judicial. Lo anterior en los términos previstos por en los artículos 74 del C.P.T. y de la S.S. y 8 del Decreto Legislativo 806 de 2020.

TERCERO: NOTIFICAR el presente auto a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, a través del canal digital informado por el demandante, para que si lo considera pertinente y necesario intervenga en el proceso, ello de conformidad con lo dispuesto en los artículos 610

y 612 del Código General del Proceso y 8 del Decreto Legislativo 806 de 2020.

CUARTO: RECONOCER PERSONERÍA a la Dra. ANA LUCIA NIÑO GUERRERO, como apoderada de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido

QUINTO: Finalmente, se previene a las partes, conforme los principios de economía y celeridad procesal, para que adelanten los trámites correspondientes a obtener las pruebas documentales que pretendan hacer valer en el proceso, y que habiendo sido solicitadas, no hayan sido aportadas, tales como oficios, expedientes, certificaciones, historias clínicas, entre otras; haciendo uso del derecho de petición, de ser necesario. Se puntualiza para la parte demandada que junto con la contestación deberá allegar la documental que tenga en su poder, conforme lo dispone el parágrafo 1° numeral 2 del artículo 31 del C.P.T. y de la S.S. La contestación la debe allegar al correo institucional del despacho jlato08@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

VIVIAN ROCÍO GUTIÉRREZ GUTIÉRREZ

Juez

JR.

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada en el

ESTADO N°097 de Fecha 24 de septiembre de 2020

Secretario: JUAN CARLOS ROJAS GÓMEZ

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 19 de agosto de 2020, al Despacho de la señora Juez Proceso Ordinario, informando que ingresó de la oficina judicial de reparto de manera digital y se radicó con el N° 2020 – 00211. Sírvase proveer

JUAN CARLOS ROJAS GÓMEZ
Secretario

JUZGADO OCTAVO (8°) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 23 de septiembre de 2020

Ref.: Proceso Ordinario Laboral No. 110013105008 2020-00211-00
Dte. LUIS ORLANDO RUBIO
Dda. ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES.

Visto el informe que antecede, y luego de la revisión y calificación del escrito de demanda, se evidencia que se encuentran reunidos los requisitos consagrados en los artículos 25, 25 A y 26 del C.P.T. y de la S.S. y los exigidos por el Decreto Legislativo 806 de 2020, por lo tanto, se dispone:

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda ordinaria de primera instancia instaurada por LUIS ORLANDO RUBIO contra ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES.

SEGUNDO: NOTIFICAR el presente auto a la demandada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, a través del canal digital informado por la demandante, y **DAR TRASLADO** de la demanda por el término de diez (10) días, para que la contesten por intermedio de apoderado judicial. Lo anterior en los términos previstos por en los artículos 74 del C.P.T. y de la S.S. y 8 del Decreto Legislativo 806 de 2020.

TERCERO: NOTIFICAR el presente auto a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, a través del canal digital informado por el demandante, para que si lo considera pertinente y necesario intervenga en el proceso, ello de conformidad con lo dispuesto en los artículos 610

y 612 del Código General del Proceso y 8 del Decreto Legislativo 806 de 2020.

CUARTO: RECONOCER PERSONERÍA a la Dra. LAURA JULIANA GARCÍA MALAGÓN, como apoderada de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido

QUINTO: Finalmente, se previene a las partes, conforme los principios de economía y celeridad procesal, para que adelanten los trámites correspondientes a obtener las pruebas documentales que pretendan hacer valer en el proceso, y que habiendo sido solicitadas, no hayan sido aportadas, tales como oficios, expedientes, certificaciones, historias clínicas, entre otras; haciendo uso del derecho de petición, de ser necesario. Se puntualiza para la parte demandada que junto con la contestación deberá allegar la documental que tenga en su poder, conforme lo dispone el parágrafo 1° numeral 2 del artículo 31 del C.P.T. y de la S.S. La contestación la debe allegar al correo institucional del despacho jlato08@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

VIVIAN ROCÍO GUTIÉRREZ GUTIÉRREZ

Juez

JR.

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada en el

ESTADO N°097 de Fecha 24 de septiembre de 2020

Secretario: JUAN CARLOS ROJAS GÓMEZ

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 19 de agosto de 2020, al Despacho de la señora Juez Proceso Ordinario, informando que ingresó de la oficina judicial de reparto de manera digital y se radicó con el N° 2020 – 00213. Sírvase proveer.

JUAN CARLOS ROJAS GÓMEZ
Secretario

JUZGADO OCTAVO (8°) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 23 de septiembre de 2020

Ref.: Proceso Ordinario Laboral No. 110013105008 2020-00213-00
Dte. POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A.
Dda. JUNTA NACIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ Y OTROS

Visto el informe que antecede, y luego de la revisión y calificación del escrito de demanda, se evidencia que se encuentran reunidos los requisitos consagrados en los artículos 25, 25 A y 26 del C.P.T. y de la S.S. y los exigidos por el Decreto Legislativo 806 de 2020, por lo tanto, se dispone:

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda ordinaria de primera instancia instaurada por POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A. contra JUNTA NACIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ, JUNTA REGIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ DEL VALLE DEL CAUCA y ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS – PORVENIR S.A.

SEGUNDO: NOTIFICAR el presente auto a los demandados JUNTA NACIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ, JUNTA REGIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ DEL VALLE DEL CAUCA y ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS – PORVENIR S.A., a través del canal digital informado por el demandante, y **DAR TRASLADO** de la demanda por el término de diez (10) días, para que la contesten por intermedio de apoderado judicial. Lo anterior en los términos previstos por en los artículos 74 del C.P.T. y de la S.S. y 8 del Decreto Legislativo 806 de 2020.

TERCERO: RECONOCER PERSONERÍA al Dr. JOSÉ HENRY DUSSAN, como apoderado de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido

QUINTO: Finalmente, se previene a las partes, conforme los principios de economía y celeridad procesal, para que adelanten los trámites correspondientes a obtener las pruebas documentales que pretendan hacer valer en el proceso, y que habiendo sido solicitadas, no hayan sido aportadas, tales como oficios, expedientes, certificaciones, historias clínicas, entre otras; haciendo uso del derecho de petición, de ser necesario. Se puntualiza para las partes demandadas que junto con la contestación deberá allegar la documental que tenga en su poder, conforme lo dispone el parágrafo 1° numeral 2 del artículo 31 del C.P.T. y de la S.S. La contestación la debe allegar al correo institucional del despacho jlato08@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

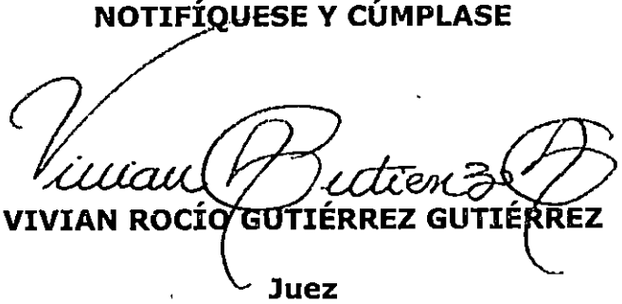

VIVIAN ROCÍO GUTIÉRREZ GUTIÉRREZ

Juez

JR.

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada en el

ESTADO N°097 de Fecha 24 de septiembre de 2020

Secretario: JUAN CARLOS ROJAS GÓMEZ

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 19 de agosto de 2020, al Despacho de la señora Juez Proceso Ordinario, informando que ingresó de la oficina judicial de reparto de manera digital y se radicó con el N° 2020 – 00215. Sírvase proveer.

JUAN CARLOS ROJAS GÓMEZ
Secretario

JUZGADO OCTAVO (8°) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 23 de septiembre de 2020

Ref.: Proceso Ordinario Laboral No. 110013105008 2020-00215-00
Dte. MARÍA CRISTINA WILCHES CÁRDENAS
Dda. ADMINISTRADORA DE PENSIONES Y CESANTÍAS COLFONDOS S.A. Y OTROS.

Visto el informe que antecede, y luego de la revisión y calificación del escrito de demanda, se evidencia que se encuentran reunidos los requisitos consagrados en los artículos 25, 25 A y 26 del C.P.T. y de la S.S. y los exigidos por el Decreto Legislativo 806 de 2020, por lo tanto, se dispone:

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda ordinaria de primera instancia instaurada por MARÍA CRISTINA WILCHES CÁRDENAS contra ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS – COLFONDOS, ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS – SKANDIA Y ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES

SEGUNDO: NOTIFICAR el presente auto a los demandados ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS – COLFONDOS, ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS – SKANDIA Y ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, a través del canal digital informado por el demandante, y **DAR TRASLADO** de la demanda por el término de diez (10) días, para que la contesten por intermedio de apoderado judicial. Lo anterior en los términos previstos por en los artículos 74 del C.P.T. y de la S.S. y 8 del Decreto Legislativo 806 de 2020.

TERCERO: NOTIFICAR el presente auto a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, a través del canal digital informado por el demandante, para que si lo considera pertinente y necesario intervenga en el proceso, ello de conformidad con lo dispuesto en los artículos 610 y 612 del Código General del Proceso y 8 del Decreto Legislativo 806 de 2020.

CUARTO: RECONOCER PERSONERÍA al Dr. GERMAN FERNANDO GUZMÁN RAMOS, como apoderado de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido

QUINTO: Finalmente, se previene a las partes, conforme los principios de economía y celeridad procesal, para que adelanten los trámites correspondientes a obtener las pruebas documentales que pretendan hacer valer en el proceso, y que habiendo sido solicitadas, no hayan sido aportadas, tales como oficios, expedientes, certificaciones, historias clínicas, entre otras; haciendo uso del derecho de petición, de ser necesario. Se puntualiza para la parte demandada que junto con la contestación deberá allegar la documental que tenga en su poder, conforme lo dispone el parágrafo 1° numeral 2 del artículo 31 del C.P.T. y de la S.S. La contestación la debe allegar al correo institucional del despacho jlato08@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

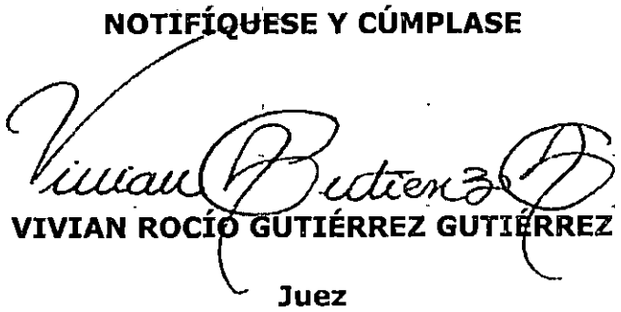

VIVIAN ROCÍO GUTIÉRREZ GUTIÉRREZ

Juez

JR.

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada en el

ESTADO N°097 de Fecha 24 de septiembre de 2020

Secretario: JUAN CARLOS ROJAS GÓMEZ

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 19 de agosto de 2020, al Despacho de la señora Juez Proceso Ordinario, informando que ingresó de la oficina judicial de reparto de manera digital y se radicó con el N° 2020 – 00237. Sírvase proveer

JUAN CARLOS ROJAS GÓMEZ
Secretario

JUZGADO OCTAVO (8°) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 23 de septiembre de 2020

Ref.: Proceso Ordinario Laboral No. 110013105008 2020-00237-00
Dte. JUAN MANUEL OLIVEROS ORDOÑEZ
Dda. COLPENSIONES.

Visto el informe secretarial que antecede, y luego de la lectura y estudio de la demanda ordinaria laboral de la referencia, se evidencia que aquella no reúne los requisitos exigidos los artículos 25, 25 A y 26 del C.P.T. y de la S.S. y los exigidos por el Decreto Legislativo 806 de 2020, por tal razón:

PRIMERO: INADMÍTASE LA DEMANDA presentada por lo siguiente:

a. Se incumplió con lo dispuesto el Artículo 26 numeral 3 del C.P.T y de la S.S., por cuanto se observa que en los anexos allegados no se encuentra las pruebas relacionadas en los numerales 2 y 6 del acápite de pruebas documentales, por lo tanto, deberá allegarla.

b. Se incumplió con lo dispuesto en el Artículo 6 del Decreto Legislativo Número 806 de 2020, dado que el demandante no informa el canal digital donde se deben notificar a la parte demandada, tal y como lo ordena dicha norma.

c. Se incumplió con lo dispuesto en el Artículo 6 del Decreto Legislativo Número 806 de 2020, dado que el demandante no acredito él envió de la demanda y sus anexos a la parte demandada, tal y como lo ordena dicha disposición.

SEGUNDO: Por los lineamientos del artículo 28 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, devuélvase y concédase a la parte actora el término de cinco (5) días a efecto de que subsane los defectos enunciados en los literales anteriores, so pena de rechazo. El escrito subsanatorio lo debe allegar al correo institucional del despacho jlato08@cendoj.ramajudicial.gov.co

TERCERO: RECONOCER PERSONERÍA al Dr. FRANCISCO RAMÍREZ CUELLAR, como apoderado del demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

VIVIAN ROCIO GUTIÉRREZ GUTIÉRREZ

Juez

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada en el

ESTADO N°097 de Fecha 24 de septiembre de 2020

Secretario: JUAN CARLOS ROJAS GÓMEZ

JR.

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 19 de agosto de 2020, al Despacho de la señora Juez Proceso Ordinario, informando que ingresó de la oficina judicial de reparto de manera digital y se radicó con el N° 2020 – 00201. Sírvase proveer,

JUAN CARLOS ROJAS GÓMEZ
Secretario

JUZGADO OCTAVO (8°) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 23 de septiembre de 2020

Ref.: Proceso Ordinario Laboral No. 110013105008 2020-00201-00
Dte. JOSÉ MANUEL PAREJA ROA
Dda. FILADELFO BAUTISTA AVILA

Visto el informe secretarial que antecede, y luego de la lectura y estudio de la demanda ordinaria laboral de la referencia, se evidencia que aquella no reúne los requisitos exigidos los artículos 25, 25 A y 26 del C.P.T. y de la S.S. y los exigidos por el Decreto Legislativo 806 de 2020, por tal razón:

PRIMERO: INADMÍTASE LA DEMANDA presentada por lo siguiente:

a. Se incumplió con lo dispuesto en el artículo 25 numeral 6 del C.P.T. y de la S.S., toda vez que la pretensión condenatoria número 3 no es clara en el sentido que no indica el valor a que hace referencia, solo indica *"Al pago de saldos por concepto de prestaciones y salarios insolutos generados"*. Por lo tanto, deberá aclarar y corregir tal situación, formulando con precisión y claridad lo que pretende.

b. Se incumplió con lo dispuesto en el Artículo 6 del Decreto Legislativo Número 806 de 2020, dado que el demandante no acredito él envió de la demanda y sus anexos a la parte demandada, tal y como lo ordena dicha disposición.

SEGUNDO: Por los lineamientos del artículo 28 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, devuélvase y concédase a la parte

actora el término de cinco (5) días a efecto de que subsane los defectos enunciados en los literales anteriores, so pena de rechazo. El escrito subsanatorio lo debe allegar al correo institucional del despacho jlato08@cendoj.ramajudicial.gov.co

TERCERO: RECONOCER PERSONERÍA al Dr. JOHN ALEJANDRO CASTILLO, como apoderado de la demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

VIVIAN ROCÍO GUTIÉRREZ GUTIÉRREZ

Juez

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada en el

ESTADO N°097 de Fecha 24 de septiembre de 2020

Secretario: JUAN CARLOS ROJAS GÓMEZ

JR.